

## **INFOCOMEX 2016-031**

### **13 de junio del 2016**

#### **FIN DE VIGENCIA DE RESOLUCIONES DEL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

### **ÍNDICE DE TEMAS**

**TEMA 1.** FIN DE VIGENCIA RESOLUCIÓN 039-2015 (SE DIFIERE AL 0%, LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS ARANCELARIAS Y SE EXCLUYE DE LA APLICACIÓN DE RECARGOS ARANCELARIOS A LAS IMPORTACIONES DE BIENES TRIBUTABLES QUE REALICEN LOS COMERCIANTES DOMICILIADOS EN LA PROVINCIA DEL CARCHI, HASTA EL 12 DE JUNIO DE 2016)

**FUENTE:** Resolución No. 039-2015 Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 608 el 15 de octubre del 2015

**TEMA 2.** FIN DE VIGENCIA RESOLUCIÓN 048-2015 (SE DIFIERE AL 0%, LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS ARANCELARIAS Y SE EXCLUYE DE LA APLICACIÓN DE RECARGOS ARANCELARIOS A LAS IMPORTACIONES DE BIENES TRIBUTABLES QUE REALICEN LOS COMERCIANTES DOMICILIADOS EN LA PROVINCIA DEL SUCUMBÍOS, HASTA EL 12 DE JUNIO DE 2016)

**FUENTE:** Resolución No. 048-2015 Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada el 06 de enero de 2016.

**TEMA 3.** FIN DE VIGENCIA RESOLUCIÓN 003-2016 (SE DIFIERE AL 0%, LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS ARANCELARIAS Y SE EXCLUYE DE LA APLICACIÓN DE RECARGOS ARANCELARIOS A LAS IMPORTACIONES DE BIENES TRIBUTABLES QUE REALICEN LOS COMERCIANTES DOMICILIADOS EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, HASTA EL 12 DE JUNIO DE 2016)

**FUENTE:** Resolución No. 003-2016 Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada el 04 de marzo de 2016.

**TEMA 4.** CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR, MINISTERIO DEL INTERIOR Y DIRECCIÓN NACIONAL ANTINARCÓTICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA PARA LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR.

**FUENTE:** Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, Ministerio del Interior y Dirección Nacional Antinarcóticos, publicada en el Registro Oficial No. 773 el 10 de junio de 2016

**TEMA 5.** REFORMA LA RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2016-0342-RE: CONSIDERACIONES GENERALES PARA LAS IMPORTACIONES DE ENVÍOS DE SOCORRO

**FUENTE:** Boletín No. 235-2016 Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, publicada el 10 de junio de 2016.

## TEMAS TRATADOS

### Resolución No. 039-2015 PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### Decreta:

**Artículo 1.-** Diferir al 0%, hasta el 12 de junio de 2016, la aplicación de las tarifas arancelarias y adicionalmente excluir de la aplicación de recargos arancelarios a las importaciones de bienes tributables que realicen los comerciantes domiciliados en la provincia del Carchi (contribuyentes activos) bajo el régimen transfronterizo, respecto de las subpartidas detalladas en el Anexo del presente instrumento.

Para el efecto, la aplicación del diferimiento y la exclusión previstos en el párrafo anterior se realizará de conformidad con las cuotas de importación establecidas en el presente instrumento.

**Artículo 2.-** Disponer al Servicio de Rentas Internas (SRI) que en el plazo de veinticuatro horas a partir de la adopción de la presente Resolución, remita por una sola vez al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el listado correspondiente a los RUC y RISE de los comerciantes domiciliados en la provincia del Carchi (contribuyentes activos) con fecha de corte hasta la adopción de la presente Resolución, quienes serán los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 1 del presente instrumento, conforme a la siguiente segmentación de ventas anuales registradas en el SRI dentro del período fiscal 2014:

- a) Segmento 1: Hasta USD \$20.000;
- b) Segmento 2: Superior a USD \$20.000 y hasta USD \$160.000; y,
- c) Segmento 3: Superior a USD \$160.000.

Los comerciantes domiciliados en la provincia del Carchi (contribuyentes activos) que registren ventas anuales en el 2014 por el valor de cero (0) USD pertenecerán al Segmento 1.

**Artículo 3.-** Respecto a los comerciantes de la provincia de Carchi (contribuyentes activos) cuyo listado será remitido por el SRI de conformidad con el artículo precedente, apruébese las cuotas de importación según el siguiente detalle:

Cuota de importación hasta el 31 de diciembre de 2015:

- a) Segmento 1: Hasta USD 4.248,00 FOB
- b) Segmento 2: Hasta USD 10.620,00 FOB
- c) Segmento 3: Hasta USD 16.992,00 FOB

Los saldos del año 2015 no serán acumulables para el año 2016.

Cuota de importación a partir del 01 de enero de 2016 hasta el 12 de junio de 2016:

- a) Segmento 1: Hasta USD 4.248,00 FOB

b) Segmento 2: Hasta USD 10.620,00 FOB

c) Segmento 3: Hasta USD 16.992,00 FOB

La cuota global de importación vigente hasta el 12 de junio de 2016 será de hasta USD 54'064,296, divididos en dos cuotas iguales de importación para los años 2015 y 2016.

**Artículo 4.-** Las importaciones que se efectúen al amparo de la presente Resolución únicamente serán realizadas vía terrestre a través del Distrito Aduanero de Tulcán, bajo el régimen de excepción de tráfico transfronterizo, cuyos montos máximos corresponderán a las cuotas detalladas en el artículo 3 del presente instrumento, excluyéndose para su despacho la presentación de documentos de control previo respecto del listado de comerciantes del artículo 2 y de las subpartidas detalladas en el anexo de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Las mercancías importadas al amparo de la presente Resolución deberán ser vendidas al consumidor final únicamente en la provincia del Carchi.

**Artículo 6.-** Se permitirá que varios beneficiarios puedan presentar una sola factura como documento de soporte para despacho individual de bienes tributables al amparo de lo dispuesto en el presente instrumento.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ÚNICA.-** El SENA E enviará al COMEX un informe mensual sobre la utilización de las cuotas establecidas en el artículo 3 de esta Resolución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

**Esta Resolución fue adoptada en sesión del 07 de octubre de 2015 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.**

### **Resolución No. 048-2015 PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Diferir al 0%, hasta el 12 de junio de 2016, la aplicación de las tarifas arancelarias y adicionalmente excluir de la aplicación de recargos arancelarios a las importaciones de bienes tributables que realicen los comerciantes domiciliados en la provincia de Sucumbíos contribuyentes activos bajo el régimen transfronterizo, respecto de las subpartidas detalladas en el Anexo del presente instrumento.

Para el efecto, la aplicación del diferimiento y la exclusión previstos en el párrafo anterior se realizará de conformidad con las cuotas de importación establecidas en el presente instrumento.

**Artículo 2.-** Disponer al Servicio de Rentas Internas (SRI) que en el plazo de siete (7) días laborables a partir de la adopción de la presente Resolución, remita por una sola vez al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el listado correspondiente a los RUC y RISE de los comerciantes domiciliados en la provincia de Sucumbíos (contribuyentes activos) con fecha de corte hasta la adopción de la presente Resolución, quienes serán los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 1 del presente instrumento, conforme a la siguiente segmentación de ventas anuales registradas en el SRI dentro del periodo fiscal 2014:

- a) Segmento 1: Hasta USD \$20.000;
- b) Segmento 2: Superior a USD \$20.000 y hasta USD \$160.000; y,
- e) Segmento 3: Superior a USD \$160.000.

Los comerciantes domiciliados en la provincia de Sucumbíos (contribuyentes activos) que registren ventas anuales en el 2014 por el valor de cero (0) USD pertenecerán al Segmento 1.

**Artículo 3.-** Respecto a los comerciantes de la provincia de Sucumbíos (contribuyentes activos) cuyo listado será remitido por el SRI de conformidad con el artículo precedente, apruébese las cuotas de importación según el siguiente detalle:

Cuota de importación hasta el 12 de junio de 2016:

- a) Segmento 1: Hasta USD 6.372,00 FOB
- b) Segmento 2: Hasta USD 21.240,00 FOB
- c) Segmento 3: Hasta USD 25.488,00 FOB

La cuota global de importación vigente hasta el 12 de junio de 2016 será de hasta US\$ 60.633.828. De la cuota total, el 10% (\$6.063.382,80) será exclusivamente para importaciones de textiles y calzado acorde al detalle del Anexo.

**Artículo 4.-** Las importaciones que se efectúen al amparo de la presente Resolución únicamente serán realizadas vía terrestre a través del punto de control aduanero localizado en el CEBAF de San Miguel, Provincia de Sucumbíos perteneciente a la jurisdicción del Distrito de Aduana de Quito bajo el régimen de excepción de tráfico transfronterizo, cuyos montos máximos corresponderán a las cuotas detalladas en el artículo 3 del presente instrumento, excluyéndose para su despacho la presentación de documentos de control previo respecto del listado de comerciantes del artículo 2 y de las subpartidas detalladas en el Anexo de la presente Resolución

**Artículo 5.-** Las mercancías importadas al amparo de la presente Resolución deberán ser vendidas al consumidor final únicamente en la provincia de Sucumbíos.

**Artículo 6.-** Se permitirá que varios beneficiarios puedan presentar una sola factura como documento de soporte para despacho individual de bienes tributables al amparo de lo dispuesto en el presente instrumento.

## DISPOSICIONES GENERALES

**ÚNICA.-** El SENA E enviará al COMEX un informe mensual sobre la utilización de las cuotas establecidas en el artículo 3 de esta Resolución.

## DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 24 de diciembre de 2015 y entrará en vigencia a partir del 11 de enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## Resolución No. 003-2016 PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

### Resuelve:

**Artículo 1.-** Diferir al 0%, hasta el 12 de junio de 2016, la aplicación de las tarifas arancelarias y adicionalmente excluir de la aplicación de recargos arancelarios a las importaciones de bienes tributables que realicen los comerciantes domiciliados en la provincia de Orellana, contribuyentes activos bajo el régimen transfronterizo, respecto de las subpartidas detalladas en el Anexo del presente instrumento.

Para el efecto, la aplicación del diferimiento y la exclusión previstos en el párrafo anterior se realizará de conformidad con las cuotas de importación establecidas en el presente instrumento.

**Artículo 2.-** Disponer al Servicio de Rentas Internas (SRI) que en el plazo de siete (7) días laborables a partir de la adopción de la presente Resolución, remita por una sola vez al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el listado correspondiente a los RUC y RISE de los comerciantes domiciliados en la provincia de Orellana (contribuyentes activos) con fecha de corte hasta la adopción de la presente Resolución, quienes serán los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 1 del presente instrumento, conforme a la siguiente segmentación de ventas anuales registradas en el SRI dentro del período fiscal 2014:

- a) Segmento 1: Hasta USD \$20.000;
- b) Segmento 2: Superior a USD \$20.000 y hasta USD \$160.000; y,
- c) Segmento 3: Superior a USD \$160.000.

Los comerciantes domiciliados en la provincia de Orellana (contribuyentes activos) que registren ventas anuales en el 2014 por el valor de cero (0) USD pertenecerán al Segmento 1.

**Artículo 3.-** Respecto a los comerciantes de la provincia de Orellana (contribuyentes activos) cuyo

listado será remitido por el SRI de conformidad con el artículo precedente, apruébese las cuotas de importación según el siguiente detalle:

Cuota de importación hasta el 12 de junio de 2016:

- a) Segmento 1: Hasta USD 7.686,00 FOB
- b) Segmento 2: Hasta USD 17.568,00 FOB
- c) Segmento 3: Hasta USD 35.136,00 FOB

La cuota global de importación vigente hasta el 12 de junio de 2016 será de hasta USD 53.014.734. De la cuota total, el 10% será exclusivamente para importaciones de textiles y calzado.

**Artículo 4.-** Las importaciones que se efectúen al amparo de la presente Resolución únicamente serán realizadas vía terrestre a través del punto de control aduanero localizado en el CEBAF de San Miguel, Provincia de Sucumbíos perteneciente a la jurisdicción del Distrito de Aduana de Quito bajo el régimen de excepción de tráfico transfronterizo, cuyos montos máximos corresponderán a las cuotas detalladas en el artículo 3 del presente instrumento, excluyéndose para su despacho la presentación de documentos de control previo respecto del listado de comerciantes del artículo 2 y de las subpartidas detalladas en el Anexo de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Las mercancías importadas al amparo de la presente Resolución deberán ser vendidas al consumidor final únicamente en la provincia de Orellana.

**Artículo 6.-** Se permitirá que varios beneficiarios puedan presentar una sola factura como documento de soporte para despacho individual de bienes tributables al amparo de lo dispuesto en el presente instrumento.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ÚNICA.-** El SENA E enviará al COMEX un informe mensual sobre la utilización de las cuotas establecidas en el artículo 3 de esta Resolución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

**Esta Resolución fue adoptada en sesión del 18 de febrero de 2016 y entrará en vigencia a partir del 03 de marzo de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.**

### **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR, MINISTERIO DEL INTERIOR Y DIRECCIÓN NACIONAL ANTINARCÓTICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN**

## **DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA PARA LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR.**

### **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**

Comparecen, el Ministerio de Comercio Exterior representado por el economista Diego Aulestia Valencia, en su calidad de Ministro, entidad a la que en adelante se denominará "MCE"; el Ministerio del Interior, representado por el doctor José Serrano Salgado, entidad a la que en adelante se denominará "MDI"; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representado por el ingeniero Walter Solís Valarezo, entidad que en adelante se denominará "MTO"; el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, legalmente representado por el economista Xavier Cárdenas Moncayo, en su calidad de Director General, entidad a la que en adelante se denominará "SENAE"; quienes acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, contenido en las cláusulas que a continuación, se expresan:

### **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 226 dispone, que las Instituciones Públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Ante la futura implementación de la ley 109-347 de los Estados Unidos de América, que establece que el 100 por ciento de los contenedores de carga que ingresen a los Estados Unidos de América deben haber sido explorados mediante equipos de inspecciones no intrusivos mediante imágenes y equipos de detección de radiación en los países de procedencia, los puertos marítimos del Ecuador deben contar con equipamiento y sistemas necesarios para facilitar el comercio exterior y mejorar la seguridad de la carga.

Debido al impacto de esta iniciativa en el comercio exterior, seguridad y control de frontera, infraestructura portuaria, aeroportuaria, pasos de frontera y en la lucha contra el narcotráfico, es imprescindible trabajar coordinada y conjuntamente entre las diferentes instituciones del Estado competentes, a fin de encontrar una solución a nivel nacional que tome en consideración los intereses de cada institución según sus competencias y permita cumplir sus objetivos. Con este antecedente, el Ministerio de Comercio Exterior conjuntamente con el Ministerio de Industrias y Productividad, Ministerio del Interior, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, Policía Nacional del Ecuador, Instituto Nacional de Pesca, suscribieron el Acuerdo Interinstitucional de Cooperación de conformidad al Registro Oficial Nro. 712 del 15 de marzo del 2016 con el fin de mejorar los procesos logísticos de exportación mediante la adopción de Protocolos Técnicos, Logísticos y de Seguridad (TLS).

Que, de conformidad con la Disposición General Segunda del antes referido Acuerdo "...Las entidades suscriptoras podrán implementar planes, programas y/o proyectos con el propósito de facilitar los trámites y procesos relativos a la exportación..." por ello, el Ministerio de Comercio Exterior en el marco de sus competencias y basado en los Planes de Mejora Competitiva y los Protocolos TLS vigentes, establecen la necesidad de implementar medidas de mejora continua

durante los procesos logísticos de exportación a través de la adopción de métodos no intrusivos (scanner) que coadyuven a facilitar de manera directa los procesos de control, inspección y seguridad de la carga.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.**

El presente convenio tiene por objeto la constitución del Comité Interinstitucional para promover la facilitación del comercio exterior y mejorar los controles en los puertos, aeropuertos y pasos de frontera mediante la Implementación del Sistema de Inspección No Intrusiva para la Facilitación del Comercio Exterior, que en adelante se denominará el "PROYECTO".

### **CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL.**

1. Analizar los sistemas de control no intrusiva de mercancías mediante imágenes existentes a nivel mundial.
2. Presentar el informe técnico, operativo, económico y legal que sustente el PROYECTO.
3. Proponer el modelo de implementación y gestión del PROYECTO.
4. Determinar los criterios técnicos y económicos para la viabilidad del PROYECTO.
5. Determinar los Términos de Referencia para la contratación del PROYECTO.
6. Determinar la Entidad Ejecutora del PROYECTO.
7. Formar parte de la Comisión Técnica para la calificación de ofertas dentro del proceso de Contratación del PROYECTO.
8. Brindar asesoramiento a la Entidad Ejecutora durante las etapas de implementación del PROYECTO.
9. Supervisar la ejecución del PROYECTO, si llegare a ser aprobado por los comparecientes.

### **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

Las partes convienen en lo siguiente:

- Designar a un funcionario para la conformación del Comité Interinstitucional para el PROYECTO.
- Colaborar, en el marco de sus atribuciones y competencias en el PROYECTO.
- Realizar los esfuerzos necesarios a fin de llevar a cabo las resoluciones que en conjunto se hayan determinado en el Comité Interinstitucional para el PROYECTO, con el objetivo de contar con las condiciones necesarias para llevar a cabo la implementación.
- Realizar las acciones necesarias con el fin de adecuar la gestión, procesos y estructuras institucionales para el PROYECTO.
- Por tratarse de un Convenio Marco, el presente instrumento legal no contempla erogación de recursos públicos.

Para efectos de dar cumplimiento a los antes mencionados compromisos el Comité en pleno laborara y aprobara el reglamento para el funcionamiento del Comité Interinstitucional.

### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA**

El plazo de este convenio corresponderá al lapso que dure el proyecto, que es de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del presente instrumento, con la posibilidad de renovación por



un (1) año adicional. En el caso de verificarse el incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes hasta antes del plazo de vigencia, que imposibiliten el cumplimiento del objeto del presente convenio, cualesquiera de las partes podrán resolver la terminación anticipada del mismo, decisión que deberán informar al menos con 30 días calendario de anticipación al Comité Interinstitucional respectivo.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suscitadas en los términos definidos por el Art. 30 de la Codificación del Código Civil, cualquiera de las partes debe interrumpir temporalmente el cumplimiento de sus compromisos adquiridos, deberá notificar la suspensión al Comité Interinstitucional en el término de tres días de haber sucedido el hecho.

Los miembros del presente convenio que se vean inmersos en la situación referida anteriormente deberá realizarán los esfuerzos necesarios para superar las causas de la suspensión temporal, en el menor tiempo posible. Superadas tales causas, se retomará la ejecución; y, si no fuere posible sanear dichas causas, el propio Comité Interinstitucional podrá disponer la terminación anticipada del presente convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA: CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia de criterio que pudiera surgir entre las partes, por la interpretación, enmiendas, o cualquier punto no acordado de este convenio, serán resueltos en forma directa por las máximas autoridades de las correspondientes Carteras de Estado e Instituciones que suscriben el presente convenio.

Las partes, debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en CINCO (5) ejemplares originales de igual contenido y valor jurídico, en la ciudad de Guayaquil, a 29 de marzo de 2016.

### **Boletín No. 235-2016 SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR**

Se comunica a todos los Operadores de Comercio Exterior, funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae) y al público en general, la expedición de la Resolución Nro. SENAEDGN-2016-0448-RE ([descargue aquí](#)), mediante la cual se resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN SENAEDGN-2016-0342-RE CONSIDERACIONES GENERALES PARA LAS IMPORTACIONES DE ENVÍOS DE SOCORRO ", disponiendo en su parte pertinente lo siguiente:

**"Artículo Único:** A continuación del artículo 2 agregar el siguiente artículo:

**"Artículo 3.- Fecha de Embarque:** *Se podrá conceder la exoneración de tributos al comercio exterior por envíos de socorro a las mercancías que sean embarcadas por vía marítima, hasta la fecha en que se mantenga vigente el estado de excepción o de emergencia decretada, siempre que las mismas vengán consignadas a nombre de la institución pública u organizaciones privadas de beneficencia o socorro que se encargará directamente de su desaduanización y traslado. En dichos*

*casos se contará además con cuarenta días calendario adicionales para realizar la solicitud de nacionalización como envío de socorro, plazo que se contabilizará desde la terminación del estado de emergencia o de excepción, fuera de dicho plazo no se concederá este tipo de exoneración tributaria."*

La referida resolución también puede ser descargada en la página web del Senae ([www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)) en la siguiente sección:

- Acerca de > Legislación > **Resoluciones.**
- Servicios para OCE'S > Procedimientos para OCE's > Despacho - Importación > Exenciones > Envíos de socorro > **Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0342-RE "Consideraciones Generales para las Importaciones de Envíos de Socorro" y sus modificatorias.**

Esta información fue procesada por PUDELECO EDITORES S.A. usando base legal pública.  
Si desea utilizar la información presentada en este documento, debe citar la fuente.